

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 760013110007-2017-00590-00
Auto No. 328

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que los interesados en este asunto no han designado el partidador, acorde a lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.), se,

RESUELVE:

1. DEISGNAR como partidores (as) a los (as) Drs.: SANDRA LORENA CASTILLO BARONA, WILSON GIOVANI CASTRILLON MURILLO y JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN, nombres tomados de la lista oficial de auxiliares de la justicia, (artículo 48 del C.G.P.).

2. SEÑALAR a los partidores el término de veinte (20) días para presentar el trabajo, quienes deberán ceñirse a los artículos 508 C.G.P, y los correspondientes al Código Civil. Líbreseles telegrama.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ